



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Tutela
Radicación	23-001-33-33-004-2021-00290
Accionante	Lauren Margarita Marimón Polo
Accionados	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina

AUTO ADMISORIO

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Lauren Margarita Marimón Polo, quien actúa a nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, por la supuesta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos.

I. CONSIDERACIONES

La presente tutela fue radicada a través del aplicativo “Tutela en Línea” de la página web de la Rama Judicial y una vez efectuado el reparto le fue asignado el conocimiento a este Juzgado el 21 de septiembre de 2021, efectuándose la remisión al Despacho a través del sistema TYBA.

Revisada la demanda, el Despacho encuentra que la tutela se ajusta a los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá, en armonía con lo dispuesto en el artículo 37 ibídem, con el Decreto 1069 de 2015 y con el Decreto 333 de 2021.

Por otro lado, y en atención a que podrían tener interés en las resultados de este trámite tutelar, el Despacho ordenará vincular a esta acción constitucional a todas las personas participantes dentro de la Convocatoria 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, específicamente a aquellas que continúan en el proceso de selección al cargo denominado Técnico Operativo, Grado: 6, Código: 314, ofertado mediante OPEC N° 21907, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que, si a bien lo tienen, dentro de los dos (2) días siguientes, intervengan en la presente acción constitucional. Para efectos de la notificación, se ordenará, que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Fundación Universitaria del Área Andina, estas lo publicarán junto con la copia del escrito de tutela en la página web de sus entidades, y deberán aportar a este despacho constancia de dicha publicación.

Respecto de la medida provisional, solicita la señora Lauren Margarita Marimón Polo, que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, suspender la conformación y



publicación de la lista de elegibles de la Convocatoria Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba – Convocatoria N° 1106 de 2019, pero únicamente del cargo Nivel: Técnico, Denominación: Técnico Operativo, Grado: 6, Código: 314, Numero de Opec: 21907, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.

De acuerdo con lo anterior, es del caso advertir que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a las medidas provisionales reza lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...).”

La anterior norma faculta al juez de tutela para decretar medidas provisionales para la protección de los derechos del accionante cuando lo considere necesario y urgente, y además adoptar medidas de conservación tendientes a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

En el caso concreto, argumenta la accionante que a la fecha la Convocatoria N° 1106 de 2019 - Territorial 2019, ya respondió las reclamaciones frente a la valoración de antecedentes, que es de carácter clasificatorio, y la fase siguiente, que es la última de conformidad al Acuerdo N° 20191000002006 del 05-03-2019 que regula la estructura de la convocatoria, sería la conformación y publicación de la lista de elegibles, la cual podría salir en cualquier momento, porque además de no existir un cronograma o publicación de fechas expectante, también lo es que de conformidad al artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 del 2015, se establece un término perentorio de cinco (5) meses para publicar la lista de elegibles desde la publicación de la convocatoria, lo que afirma aún más que en cualquier momento se publicaría, luego no sería procedente un estudio de fondo de la acción de tutela y en consecuencia se le causaría un perjuicio irremediable al quedar, en definitiva, por fuera del primer lugar para ocupar la única vacante ofertada, pese a la vulneración de los derechos fundamentales acá reclamados.

Ahora bien, revisados los documentos aportados en el escrito de tutela, observa el Despacho, que en esta etapa preliminar del proceso, no se cuenta con los elementos de juicio suficiente que den cuenta de la posible configuración de un perjuicio irremediable para la accionante, de tal forma que requiera de una intervención de carácter urgente que implique adoptar medidas provisionales preventivas.

En efecto, alega la accionante que de no hacerse la corrección al puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes, antes de la conformación de la lista de elegibles, quedaría por fuera del primer lugar para ocupar la única vacante ofertada; sin embargo no demuestra que efectivamente, de ser procedente su solicitud, quedaría ocupando ese primer lugar, pues no allega información sobre su puntaje total ni de las otras personas que se encuentran aspirando al cargo Técnico Operativo, Grado: 6, Código: 314, Numero de Opec: 21907, Convocatoria N° 1106 de 2019 – Gobernación de Córdoba, razón por la que **se negará la medida provisional solicitada**, no sin antes hacer la salvedad que la tutela se fallará antes de los diez (10) días de que trata el Decreto 2591 de 1991, por lo que se le otorgará a la accionada un término de dos (2) días hábiles para que conteste la presente acción, con el fin de darle mayor celeridad al trámite de la tutela.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Acción de Tutela presentada por la señora Lauren Margarita Marimón Polo, quien actúa a nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, por la supuesta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través de su presidente Jorge Alirio Ortega Cerón, o quien haga sus veces; a la Fundación Universitaria del Área Andina, a través de su rector José Leonardo Valencia Molano, o quien haga sus veces y al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, por el medio más expedito o eficaz. Remítanse copias de la demanda con sus anexos, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Requierase a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través de su presidente Jorge Alirio Ortega Cerón, o quien haga sus veces y a la Fundación Universitaria del Área Andina, a través de su rector José Leonardo Valencia Molano, o quien haga sus veces, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho de defensa, rindan un informe detallado sobre las razones que motivan la presente acción y aporten las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Prevéngase a las entidades accionadas respecto de que la ausencia de pronunciamiento en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, o de no realizarse dentro del plazo fijado, trae como consecuencia que se tienen por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Decreto 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

QUINTO: Vincular a todas las personas participantes dentro de la Convocatoria 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, específicamente a aquellas que continúan en el proceso de selección al cargo denominado Técnico Operativo, Grado: 6,



Código: 314, ofertado mediante OPEC N° 21907, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que, si a bien lo tienen, dentro de los dos (2) días siguientes, intervengan en la presente acción constitucional. Para efectos de la notificación, se ordenará, que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Fundación Universitaria del Área Andina, estas lo publicarán junto con la copia del escrito de tutela en la página web de sus entidades, y deberán aportar a este despacho constancia de dicha publicación.

SEXTO: NIÉGUESE la medida provisional solicitada, de conformidad con la motivación.

SÉPTIMO: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse sentencia.

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff35cecf955f43631a3e1954267804cb748a8c5c5cf3b5b139309cba25cdc1d

Documento generado en 22/09/2021 02:19:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

